



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2020-ANA-DCERH

Lima, 27 OCT. 2020

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 14166-2020, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20572124208, con domicilio legal en el Jr. Ayacucho s/n, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 006-2017-MINAGRI (en adelante el Reglamento), establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento, indica como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, menciona que: "El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, la de Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que: (...) para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo (...);



Que, con Oficio N° 002-2020-ASUGESS-C.P.N-DNC presentado el 23.01.2020, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín";

Que, mediante Carta N° 104-2020-ANA-DCERH de fecha 17.06.2020, este Despacho remitió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO** el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, la cual fue recibida el 05.10.2020;



Que, con Oficio N° 016-2020-ASUGESS-C.P.N-DNC presentado el 28.09.2020, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, presentó el sustento para el levantamiento de las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín", aprobado por Resolución Directoral N° 386-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Asimismo, ha cumplido con presentar el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006- 2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 890-2020-ANA-DCERH, indicando que:

1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N°

29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín", ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, y departamento de San Martín, por un volumen anual de 835 704,00 m<sup>3</sup> (26,5 l/s), bajo el régimen continuo a descargarse en el río Naranjillo, a través de una tubería de 200 mm de diámetro y material PVC de 50 m de longitud.

2. La calidad de las aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín" cumple con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.
3. El cuerpo receptor del vertimiento proyectado de las aguas residuales domésticas tratadas, es el río Naranjillo, que forma parte de la cuenca del río Mayo, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua del "río Naranjillo".
4. En ese sentido recomienda, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín", ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, y departamento de San Martín, por un volumen anual de 835 704 m<sup>3</sup>, equivalentes a 26,5 l/s bajo régimen continuo, descargadas en el río Naranjillo, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de 200 mm diámetro y material PVC de 50 m de longitud, con un plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.09.2020, quedando la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Naranjillo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua requeridos.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
  - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, así como el reporte de caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
5. La Administración Local de Agua Alto Mayo, realice la inspección ocular una vez concluido el estado de emergencia sanitaria nacional, establecido mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
6. La Administración Local de Agua Alto Mayo, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE**



**SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín", toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 610-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.09.2020, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la actividad denominada "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el CPM de Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martín" ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, y departamento de San Martín, por un volumen anual de 835 704 m<sup>3</sup>, equivalentes a 26,5 l/s bajo régimen continuo, descargadas en el río Naranjillo, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de 200 mm diámetro y material PVC de 50 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTAR-N-2	Descarga de las aguas residuales tratadas al río Naranjillo.	835 704,00	26,5	235 689	9 358 890	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Naranjillo	Categoría 4

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 28.09.2020.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo tercer considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
PTAR-N-2	Descarga de las aguas residuales tratadas al río Naranjillo.	235 689	9 358 890	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, temperatura) Además caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-3	Río Naranjillo, 100 m aguas arriba del vertimiento.	235 639	9 358 812	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, temperatura, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, y oxígeno disuelto del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.
A-4	Río Naranjillo, 150 m aguas abajo del vertimiento.	235 756	9 359 030			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgado, por un volumen anual de 835 704,00 m<sup>3</sup>.

3.3 A solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo mensual, lo cual deberá ser corroborado por la Administración Local de Agua Alto Mayo.

3.5 A establecer las medidas necesarias para mantener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor «río Naranjillo».

3.6 A realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor «río Naranjillo», en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua requeridos.

3.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



3.8 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144º del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice la inspección ocular una vez concluido el estado de emergencia sanitaria nacional, establecido mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo, evalúe si corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, por el periodo que estuvo vertiendo sin contar con autorización.

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ASUGESS DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**.

**ARTÍCULO 8º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrate y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua